

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Oscar Darío Rincón Orozco
Demandado	María Aseneth Marín Velásquez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 – 00252 00
Asunto	Se admite demanda y decreta medida cautelar
Interlocutorio	Nº 419

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

I.- **CONTINUAR** con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por el señor **OSCAR DARÍO RINCÓN OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía N°70.095.468 a través de apoderada judicial, en contra de la

señora **MARÍA ASENETH MARÍN VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.671.229.

II.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

III.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3° del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C -420 del año en cita).

IV.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **OSCAR DARÍO RINCÓN OROZCO** y **MARÍA ASENETH MARÍN VELÁSQUEZ** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

V.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

VI.- Previo ordenar el emplazamiento de la demandada, se informará al Despacho si se han efectuado búsquedas en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto. En caso afirmativo, alléguese soportes.

VII.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ** titulada con T.P. N° 304.882 del C. S. J.

MEDIDAS CAUTELARES

a) **ECONÓMICA:** De conformidad con el artículo 598 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1781 del C. Civil se decreta el EMBARGO y posteriormente el SECUESTRO del bien denunciado como parte del haber de la sociedad conyugal:

1. Inmueble ubicado en la Carrera 50A N° 24 – 23 del municipio de Bello con matrícula inmobiliaria No. 01N-5197795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a95d77fc7603c7d52674045fbcd9e59db7e9a43ea72fe62079b6
9c18c3d59**

Documento generado en 29/07/2021 01:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>